



VISTOS:

El Informe Técnico AFCCOP/DGE/DCF/INF-IN N°035/2022 e Informe Legal AFCCOP/DGC/DJ/INF N°063/2022, ambos de fecha 29 de marzo, antecedentes del caso, normativa legal vigente en la materia, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro; en coherencia con su Artículo 55, que señala: *“El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley”.*

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas 11 de abril de 2013, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las cooperativas, cualquiera sea: el sector en el que desarrollan sus actividades, asociadas y asociados, y a las instituciones auxiliares del cooperativismo, en la jurisdicción territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el párrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 356, reconoce el sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los principios de: 1) Solidaridad. Es el interés por la colectividad, que permite desarrollar y promover prácticas de ayuda mutua y cooperación entre sus asociadas y asociados y de éstos con la comunidad. 2) Igualdad. Las asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la Cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado. 3) Reciprocidad. Prestación mutua de bienes, servicios y trabajo para beneficio común, desarrollados entre asociadas y asociados, entre cooperativas y de éstas con su entorno, en armonía con el medio ambiente. 4) Equidad en la Distribución. Todas las asociadas y los asociados deben recibir de forma equitativa, los excedentes, beneficios y servicios que otorga la cooperativa, en función de los servicios utilizados o la participación en el trabajo. 5) Finalidad Social. Primacía del interés social por encima del interés individual. 6) No Lucro de Sus Asociados. Exclusión de actividades con fines especulativos, de forma que no se acumulen las ganancias para enriquecer a las asociadas o los asociados.

Que, el párrafo II del precepto legal, adicionalmente determina que las cooperativas se regirán por los siguientes principios del movimiento cooperativo internacional: 1) Asociación Voluntaria y Abierta. El ingreso y retiro de las asociadas y los asociados es voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza, dispuestos a asumir responsabilidades inherentes a la calidad de asociada y asociado. 2) Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. 3) Participación Económica de sus Integrantes. Las asociadas y los asociados participan en la formación del fondo social y en la distribución equitativa del excedente de percepción. 4) Autonomía e Independencia. Las cooperativas son organizaciones de ayuda mutua, con autonomía de gestión, independientemente de las formas de financiamiento. 5) Educación, Capacitación e Información. Las cooperativas promoverán la educación cooperativa, capacitación e información sobre los valores, principios, naturaleza y beneficios del cooperativismo a sus asociadas y asociados, consejeras y consejeros, empleadas y empleados y población en general. 6) Integración Solidaria Entre Cooperativas. Las cooperativas sirven a sus asociadas y asociados eficazmente, y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, departamentales, nacionales e internacionales. 7) Interés por la Colectividad. Las cooperativas trabajan en el desarrollo sostenible de su entorno, mediante políticas de responsabilidad social, aceptadas por sus asociadas y asociados.

Que, según define el Artículo 10 de la citada Norma Marco: *“El derecho cooperativo, como parte del derecho social, es el conjunto de principios, normas jurídicas, jurisprudencia, precedente administrativo y doctrina atinentes a este campo, que determinan y regulan las relaciones emergentes del acto cooperativo. En el ámbito cooperativo no se constituirá una jurisdicción especial”*, reconociendo en su Artículo 11 que sus disposiciones



serán de aplicación preferente en el ámbito cooperativo, por la naturaleza, especialidad y particularidad de la organización económica social cooperativa.

Que, de manera concordante el Artículo 7 de la Ley General de Cooperativas, reconoce que: *“El sistema cooperativo, en el desarrollo de sus actividades asume, respeta y practica los valores de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, transparencia, responsabilidad y participación equitativa.”*

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 356, determina: *“Las consejeras y los consejeros, asociadas y asociados que incurran en actos que contravengan la normativa interna de la cooperativa, serán procesadas y procesados, sancionadas y sancionados de acuerdo al estatuto orgánico y reglamentos internos, en el marco del derecho cooperativo.”*

Que, la estructura del Movimiento Cooperativo reconocida por el párrafo II, Artículo 24 de la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013, se halla conformada por: *“Cooperativas de Primer Grado. Las cooperativas de base (...) 2. Cooperativas de Segundo Grado. Las centrales de cooperativas de acuerdo a las características de cada sector económico (...) 3. Cooperativas de Tercer Grado. De acuerdo a las características de cada sector económico e institucional son: a. Federación regional; b. Federación departamental; 4. Cooperativas de Cuarto Grado. Federaciones nacionales por sectores económicos (...) 5. Cooperativa de Quinto Grado. La Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia - CONCOBOL.”*

Que, el Artículo 37 de la señalada norma, reconoce como obligación de las asociadas y asociados de las cooperativas: *“(...) 3) Practicar los valores y principios cooperativos establecidos en la presente Ley (...)”,* estableciendo a su vez, como responsabilidad de los mismos: *“1) Acatar las disposiciones de la presente Ley y su Decreto Supremo reglamentario, el estatuto y los reglamentos internos de su cooperativa. 2) Serán directamente responsables ante la cooperativa, la asociada y el asociado que con sus actos u omisiones lesionen los intereses de la Cooperativa.”*

Que, el Artículo 50 de la Ley General de Cooperativas, establece que las cooperativas tendrán la siguiente estructura: *“1) La Asamblea General. 2) El Consejo de Administración. 3) El Consejo de Vigilancia. 4) El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales.”*, siendo una atribución de la Asamblea General Ordinaria de una cooperativa, conforme lo establecido por el Artículo 53 de la misma norma legal: *“(...) 5) Elegir y remover a los integrantes de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que sean necesarios para la buena administración de la Cooperativa (...)”* [subrayado agregado]

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, dispone como contenido mínimo de los Estatutos Orgánicos de las cooperativas de 1er. grado, así como de aquellas de 2do. a 5to. grado, la *“(...) Conformación del Tribunal de Honor (...) Régimen electoral, formas de elección y periodos de duración de (...) Tribunal de Honor”*.

Que, en su Artículo 35, dicha norma reglamentaria establece que: *“Los estatutos orgánicos de las cooperativas, podrán considerar como atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a. Conocer y pronunciarse sobre los dictámenes del Tribunal Disciplinario o de Honor (...) d. Determinar la expulsión de asociadas y asociados; e. Tratamiento de los casos de responsabilidad de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, si los hubiere e imponer sanciones de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y su Estatuto Orgánico.”*

Que, los Artículos 44 y 45 de la referida norma legal, establecen uniformemente que las decisiones de los Consejos de Administración y Vigilancia *“(...) son de responsabilidad conjunta y solidaria, adoptadas por simple mayoría. El voto disidente de la Consejera o el Consejero deberá constar en acta, debidamente fundamentado.”*

Que, el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 1995, establece además de las prohibiciones consignadas en el Artículo 65 de la Ley N° 356 para ejercer cargos en el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, los siguientes: *“(...) 2. Que se encuentren suspendidas o suspendidos mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor correspondiente y agotadas todas las instancias previstas en su Estatuto Orgánico (...)”,* asimismo, el Artículo 47 dispone que con carácter previo a la remoción de una Consejera o Consejero, se debe realizar un proceso sumario informativo, cuyo procedimiento estará establecido en el Estatuto Orgánico o Reglamento del Tribunal de Honor correspondiente.

Que, el Registro Estatal de Cooperativas, a cargo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, conforme establece el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 1995, constituye: *“(...) un sistema integral que asienta todo acto sujeto a registro, de conformidad a la Ley N° 356 y el presente Decreto Supremo”*.



Que, el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 1995, establece los actos sujetos a registro: "1. Las resoluciones de otorgamiento de personalidad jurídica; 2. Las resoluciones de revocatorias de personalidad jurídica; 3. Cambio de nombre de las cooperativas; 4. La ampliación de actividades de las cooperativas; 5. La nómina total de asociadas y asociados de las cooperativas; 6. La homologación de estatutos orgánicos y sus modificaciones; 7. La renovación del Consejo de Administración y de Vigilancia; 8. La admisión o inclusión de asociadas y asociados cooperativistas; 9. La exclusión y expulsión de las asociadas y asociados cooperativistas; 10. Los informes de procesos y resultados de intervención; 11. Las memorias anuales y estados financieros; 12. Las sanciones administrativas en firme; 13. La disolución y liquidación de cooperativas 14. La fusión, escisión, reorganización e integración de cooperativas; 15. Creación de secciones nuevas que forman parte de la estructura auxiliar de la cooperativa; 16. Los contratos de emprendimientos asociativos; 17. Otros actos que la normativa y la AFSCOOP determinen.", por lo que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas podrá, en el marco de sus competencias y atribuciones, establecer otros actos sujetos a registro en el Registro Estatal de Cooperativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 108 de la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013, define que la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, tiene las siguientes atribuciones: "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Decreto Supremo reglamentario, así como las normas conexas y complementarias; Velar el cumplimiento de los principios y valores cooperativos; Regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa en el marco de la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario; Emitir resoluciones regulatorias y particulares; Administrar el Registro Estatal de Cooperativas."

Que, de manera concordante, el Artículo 92 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, agrega como atribuciones de la AFSCOOP: "1. Socializar y difundir los principios y valores cooperativos en el movimiento cooperativo, así como el seguimiento al cumplimiento de los mismos; 2. Emitir normas regulatorias para la fiscalización, supervisión y control de la gestión cooperativas; (...) 4. Emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia; 5. Identificar el tipo de conflicto suscitado entre cooperativas o entre asociadas y asociados cooperativistas, analizar su alcance y proceder de acuerdo a normativa; 6. Contribuir en la ejecución de políticas públicas institucionales para el sector cooperativo."

CONSIDERANDO:

Que, el Informe AFSCOOP/DGE/DCF/INF-IN N° 35/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, señaló: "(...) concluyendo por la necesidad de incorporar los Tribunales de Honor de las cooperativas como un acto sujeto a registro, a efectos de su inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas (REC) de la AFSCOOP, sugiriendo que se proceda con dichas inscripciones hasta el 30 de junio de 2023, a efectos de contar con un registro actualizado de las cooperativas (...)"

Que, el Informe AFSCOOP/DGC/DJ/INF N° 063/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, concluye "(...) que la emisión de una normativa regulatoria, para que aquellas Cooperativas de 1er., 2do., 3er., 4to. y 5to. Grado, inscriban a sus Tribunales de Honor en el Registro Estatal de Cooperativas, se adecúa al marco normativo legal y reglamentario en actual vigencia, recomendando la emisión de una Resolución Regulatoria para tal fin (...)"

Que, el Artículo 93, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR como acto sujeto a registro en el Registro Estatal de Cooperativas (REC), la inscripción del Tribunal de Honor de las Cooperativas de 1er al 5to. Grado, en el marco de lo dispuesto por el numeral 17, Artículo 18 del Decreto Supremo N° 1995, Reglamento de la Ley N° 356 General de Cooperativas.

SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución Regulatoria N° 01/2022 de 26 de enero de 2022, que aprueba el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, en su Segunda Parte.



Trámites Administrativos, incorporando el Trámite N° 24 – REGISTRO DE TRIBUNALES DE HONOR DE LAS COOPERATIVAS, conforme el objetivo, requisitos y procedimiento anexo a la presente Resolución Regulatoria.

TERCERO: INSTRUIR a todas las cooperativas de 1er al 5to. Grado inscribir al Tribunal de Honor de la cooperativa, en el Registro Estatal de Cooperativas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOOP) conforme los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Resolución Regulatoria, hasta el 30 de junio de 2023. Los trámites administrativos ingresados hasta dicha fecha serán recepcionados sin ningún costo, aquellos trámites presentados a partir del 01 de julio de 2023, se sujetarán al arancel establecido en la presente Resolución Regulatoria.

CUARTO: Las cooperativas de 1er. a 4to. Grado creadas a partir de la vigencia de la presente Resolución Regulatoria, que no hubieran presentado el Acta de elección y nómina de los miembros de su Tribunal de Honor a momento de la presentación de los requisitos para la otorgación de su Personería Jurídica, deberán **INICIAR** ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOOP) el respectivo trámite de INSCRIPCIÓN DE TRIBUNALES DE HONOR DE LAS COOPERATIVAS, conforme los requisitos y procedimiento anexo a la presente Resolución Regulatoria, hasta el 30 de junio de 2023, sin ningún costo, aquellos trámites presentados a partir del 01 de julio de 2023, se sujetarán al arancel establecido en la presente Resolución Regulatoria.

QUINTO: INSTRUIR al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información la creación de un módulo de inscripción de Tribunales de Honor en el Registro Estatal de Cooperativas (REC) y la publicación de la presente Resolución Regulatoria en la página web de la Entidad.

SEXTO: INSTRUIR al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información y Responsable de Archivo, la incorporación de la presente Resolución Regulatoria al Registro Estatal de Cooperativas (REC).

SÉPTIMO: INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución Regulatoria en un medio de prensa de circulación nacional.

Dr. Miguel Angel Bautista Medrano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"

Dra. Alejandra Paola Lopez Maida
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"



TRÁMITE N° 24

INSCRIPCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE HONOR DE LAS COOPERATIVAS	
I. OBJETIVO:	
<p>Inscribir en el Registro Estatal de Cooperativas - REC, a los miembros de los Tribunales de Honor previa emisión de Resolución Administrativa.</p> <p>La elección de los miembros de los Tribunales de Honor de las cooperativas de 1er. a 5to grado, se realizará de acuerdo al Estatuto Orgánico de cada cooperativa (Artículo 7 de Decreto Supremo N° 1995). Para la elección de los Tribunales de Honor si corresponde, cada Cooperativa de acuerdo a sus características podrá contar con un Sistema Electoral establecido en su Reglamento (aprobado por Asamblea Extraordinaria).</p> <p>Registro ante la AFCOOP Artículo 18 del Decreto Supremo N° 1995.</p>	
II. REQUISITOS:	
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solicitud de Inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas - REC de los Tribunales de Honor, la nota debe estar dirigida al Director (a) General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, debe ser firmada por el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa. ➤ Acta de Asamblea General Ordinaria de Elección del Tribunal de Honor (en original o fotocopia legalizada). En caso de existir apellidos coincidentes entre los miembros deberán adjuntar Declaración Voluntaria de no parentesco. ➤ Informe del Comité Electoral de la Cooperativa, conforme a modelo de la AFCOOP, o en su caso del presidium, si corresponde. ➤ Fotocopias de Cédulas de Identidad, vigentes, legibles de todos los miembros del Tribunal de Honor. ➤ Boleta de depósito bancario: Bs. 300.- (Trescientos 00/100 bolivianos) a la Cuenta Bancaria de la AFCOOP (para trámites a partir del 01 de julio de 2023) 	
III. PROCEDIMIENTO:	
1) INICIO DEL TRÁMITE	
<p>La solicitud será presentada en oficina de Plataforma de atención de la AFCOOP, adjuntando los requisitos, la solicitud deberá estar dirigida al Director(a) General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, y firmada por el Presidente del Consejo de Administración.</p>	
2) PROCEDIMIENTO:	
<p>Una vez ingresado el trámite, es derivado a la Dirección de Control y Fiscalización, para la emisión de un informe técnico y un Informe legal, debiendo este último establecer la procedencia o improcedencia del trámite.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En caso de <u>no existir</u> observaciones técnicas y/o legales, se procederá a la emisión de la Resolución Administrativa de Inscripción de los miembros del Tribunal de Honor de la Cooperativa solicitante, en un plazo de diez (10) días hábiles. ➤ En caso de <u>existir</u> observaciones, se procederá a emitir la nota de observación(es), la misma que será notificada a la Cooperativa, para que subsane presentando su aclaración o complementación en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos. ➤ De no presentarse las aclaraciones o complementaciones en el plazo establecido, la AFCOOP tendrá por no presentada la solicitud, ordenando su archivo, hasta la devolución de la documentación, pudiendo la cooperativa presentar el trámite nuevamente. 	
3) FINALIZACIÓN	
<p>El trámite finaliza con la emisión de la Resolución Administrativa, emitida por la Dirección General Ejecutiva de la AFCOOP y/o la Dirección de Control y Fiscalización, o la notificación con las observaciones.</p>	